



**Documento a consulta de ESMA sobre las Directrices en relación con las obligaciones de remisión de información de los artículos 3 y 24 de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (Consultation paper: Guidelines on reporting obligations under article 3 and article 24 of the Alternative Investment Fund Managers Directive).**

**Enlace al documento: Consultation paper: [Guidelines on reporting obligations under article 3 and article 24 of the Alternative Investment Fund Managers Directive](#)**

**1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Sociedades Gestoras de Fondos y sus asociaciones.
- Participantes en los mercados en general.
- Inversores institucionales y minoristas.

**2.- Nota Informativa**

La Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Gestores de Fondos de Inversión Alternativo (en adelante DGFIA) establece, en sus artículos 3 y 24, las obligaciones de remisión de información de los Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (en adelante GFIA) a las autoridades competentes de su Estado Miembro de Origen.

El artículo 3 establece que los Estados Miembros velarán por que los GFIA, al menos, proporcionen información sobre las estrategias de inversión de los Fondos de Inversión Alternativos (en adelante FIA) que gestionen, y faciliten periódicamente información sobre los principales instrumentos con los que realicen las operaciones y sobre los principales riesgos y concentraciones más importantes de los FIA que gestionen, a fin de permitir a las autoridades competentes el control efectivo del riesgo sistémico. El artículo 24 establece la obligación de remisión periódica de información sobre los principales instrumentos en los que estén negociando, sobre los mercados de los que sean miembros o en los que negocien activamente, y sobre las principales exposiciones y las concentraciones más importantes de cada uno de los FIA que gestione. El GFIA facilitará por cada FIA información sobre: el porcentaje de activos objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, nuevas medidas para gestionar la liquidez, perfil de riesgo efectivo y sistemas de gestión del riesgo, principales categorías de activos en los que haya invertido el FIA, y los resultados de las pruebas de esfuerzo. El GFIA también facilitará, previa solicitud de la autoridad competente, el informe anual de cada FIA (gestionado o comercializado en la UE) y una lista detallada de todos los FIA que gestione. Si recurren al apalancamiento, los GFIA informarán también sobre el nivel de apalancamiento de cada FIA que gestione, desglosando la parte del apalancamiento que se deriva de la

toma en préstamo de efectivo o valores y la que esté implícita en los derivados financieros, e información sobre la medida en que los activos del FIA han sido reutilizados. El Reglamento 231/2013, de la CE por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Gestores de Fondos de Inversión Alternativos, contiene en su anexo IV unos modelos de informe que los GFIA deben utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones de remisión de información.

ESMA pretende, con el presente documento a consulta, suplementar el Reglamento con unas Directrices sobre las obligaciones de remisión de información. ESMA entiende también que el formato de la información a remitir a las autoridades competentes nacionales debe estar estandarizado para facilitar el intercambio de información previsto en los artículos 25 y 53 de la AIFMD.

El documento a consulta tiene la estructura siguiente:

#### 1. Frecuencia de remisión de la información y cómputo de los periodos.

La frecuencia de remisión (trimestral, semestral o anual) se establece en función del valor total de los activos bajo gestión según el Reglamento 231/2013. En cuanto al momento de cumplimiento de la obligación, ESMA recomienda que los periodos se adapten al calendario TARGET, y los periodos de referencia finalizarán el último día laborable de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

#### 2. Procedimiento en caso de cambio de las obligaciones de información.

ESMA ha identificado 7 distintos escenarios en los que se produce un cambio en la frecuencia de remisión de información, debido a un incremento o un decrecimiento del total del valor de los activos bajo gestión, de forma que para cada una de esas situaciones, los GFIA tengan unas guías de cómo proceder para adaptar las obligaciones de remisión de información.

#### 3. Remisión de información por específicos tipos de FIA.

El modelo de remisión de información del anexo IV del Reglamento 231/2013 no tiene referencias a estructuras "principal/subordinado". ESMA recomienda que cada FIA subordinado del mismo FIA principal sea tratado individualmente y que los GFIA no puedan agregar en el mismo informe la información de todos los FIAs *subordinados* del mismo FIA principal

Para los FIAs con compartimentos, ESMA es de la opinión que la información sea facilitada al nivel de cada compartimento

#### 4. Identificación de los Gestores y de los Fondos de Inversión Alternativos.

Los GFIA autorizados bajo la DGFIA deben reportar información de FIAs no comercializados en la UE mientras que los GFIA no sujetos a la DGFIA sólo deben reportar por los FIAs comercializados en la UE.

Los GFIA y los FIAs deben utilizar los códigos de identificación que especifica ESMA. ESMA considera que sería útil recibir información sobre el NAV del FIA. Los FIAs con

diferentes clases de acciones denominadas en diferentes monedas deberán elegir una de ellas para la remisión de información.

5. Principales mercados e instrumentos en los que opera por cuenta de los Fondos de Inversión Alternativo que gestiona.

ESMA propone que el valor de los instrumentos sea calculado según lo previsto en el artículo 2 del Reglamento 231/2013 y que los instrumentos derivados sean convertidos a su posición equivalente en el activo subyacente utilizando las metodologías de conversión del artículo 10 y Anexo II del Reglamento.

Para los mercados principales, los GFIA deben agrupar los instrumentos por mercado, sumar los valores e informar de los cinco principales mercados por valor y ESMA propone indicar, además, el valor agregado correspondiente a cada mercado. ESMA considera importante conocer si los GFIA negocian principalmente fuera de mercados organizados o en instrumentos OTC y propone códigos específicos para ambos casos.

Para los instrumentos principales, los GFIA deben agrupar sus instrumentos de acuerdo con la categoría de subyacente e informar de los cinco principales instrumentos según el valor agregado de los mismos. ESMA recomienda informar también de este valor agregado de cada instrumento.

6. Identificación del FIA.

Para la identificación del FIA, los GFIA indicarán el código ISIN, el LEI o el IEI cuando sea posible. Para determinar el tipo de FIA, los GFIA seleccionarán entre *Hedge Funds*, Fondos de capital Riesgo, Fondos Inmobiliarios, Fondos de Fondos, y otros tipos de Fondos.

7. Detalle de las estrategias de inversión.

Los GFIA deberán proporcionar información sobre la estrategia de inversión seguida por cada FIA utilizando el listado de estrategias establecido en los modelos de remisión de información.

ESMA recomienda que, cuando sea relevante, los GFIA indiquen si el FIA está utilizando *High Frequency Trading* (HFT) junto con el porcentaje del NAV del FIA correspondiente.

8. Principales exposiciones y concentraciones más importantes.

ESMA recomienda que los GFIA indiquen las 5 posiciones principales en instrumentos individuales calculadas de la forma arriba descrita, la categoría de subyacente, el nombre del instrumento y el código así como si son posiciones cortas (descubierta o no) o largas.

ESMA recomienda que los GFIA informen sobre la concentración geográfica de las inversiones de los FIA calculada como porcentaje del NAV y del valor total de los activos del FIA.

Además los FIA informarán de las 10 mayores exposiciones, agregando los instrumentos de acuerdo con la tipología de la Tabla 1 del Anexo VII del documento a consulta.

Los GFIA deberán indicar las cinco mayores concentraciones de cartera indicando el tipo de activo utilizado (según la tipología de activos de la Tabla 1 mencionada) y los mercados donde se negocian.

#### 9. Instrumentos negociados y exposiciones individuales.

Las exposiciones individuales deben ser objeto de información detallada y no de datos acumulados (*aggregated figures*).

Respecto al valor de las transacciones, ESMA propone informar no sólo de su valor efectivo agregado sino además del número de las mismas.

ESMA propone una lista no exhaustiva de tipos de transacciones que los gestores de FIAs de capital riesgo deben informar incluyendo una definición de las mismas.

#### 10. perfil de riesgo del FIA.

Los GFIA deben informar de diversas medidas del riesgo. Se podrá cumplimentar con 0 alguna de las mismas, en cuyo caso se deberá informar de las razones de este valor.

Además, los GFIA deberán informar del VAR del FIA correspondiente al último día hábil del período de información

El documento tiene los anexos siguientes:

- Anexo I: Lista de preguntas.
- Anexo II: Análisis coste-beneficio.
- Anexo III: Directrices sobre obligaciones de remisión de información.
- Anexo IV: Modelo de remisión de información (extracto del Reglamento).
- Anexo V: Diagrama de la obligación de remisión de información.
- Anexo VI: Guías IT.
- Anexo VII: Tabla de campos de remisión de información: tipología de clases de activos, código de estrategias del FIA, porcentaje del NAV (*Net Asset Value*), tamaño de las posiciones, códigos de los tipos de operaciones, medición de riesgo, frecuencia de reembolso, grupos de inversores.

Las futuras Directrices, una vez concluido el periodo de consulta públicas, serán aprobadas por el Consejo de ESMA y traducidas a todas las lenguas oficiales de la UE entrando en vigor transcurridos dos meses desde la publicación de las traducciones en la página web de ESMA.

### **3.- Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **1 de julio de 2013**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input-consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Miguel Ángel 11  
28010 Madrid

[DocumentosInternational@cnmv.es](mailto:DocumentosInternational@cnmv.es)